

7

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.  
P r e s e n t e s.**

El que suscribe **Síndico Municipal, Médico Francisco Sánchez Peña**, dirigiéndome a ustedes, con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el nombramiento de Apoderados y/o Procuradores Especiales para que funjan como representantes legales ante las autoridades judiciales correspondientes.


Para abundar más, sobre el objetivo que se plantea a través de la presente, ofrezco para su conocimiento el siguiente apartado de:

**CONSIDERACIONES**

La representación jurídica del Municipio le es conferida al Síndico Municipal, esta constituye una de sus funciones primordiales, la cual demanda la mayor parte de su tiempo en el servicio público.

Como representante legal del Municipio, se debe de presentar a un sin número de eventualidades donde el patrimonio municipal se ve trastocado, desde accidentes viales hasta percances al interior de la administración municipal, esto aunado a las demandas que día a día llegan al municipio.

La investidura que posee el Síndico Municipal, demanda de tiempo indeterminado para lograr el cumplimiento de sus funciones, no obstante de ello, el Ayuntamiento posee la facultad de nombrar Apoderados o Procuradores especiales, con el objeto de minimizar



la carga laboral del Síndico, toda vez que también posee facultades edilicias que demandan tiempo, esto al formar parte del Máximo Órgano de Gobierno Municipal.

Como se ha expresado, otro punto ineludible para proceder a realizar el nombramiento de los apoderados o procuradores, es que en más de alguna ocasión existirán audiencias o sucesos, que se presenten a la misma hora pero con autoridades diferentes, de esta manera, esta estrategia permitirá afrontar todas y cada una de las eventualidades que acontezcan, evitando problemas y daños de imposible reparación para el patrimonio municipal.

Con la exposición de las consideraciones, a continuación me permito hacer referencia del sustento legal que avala la presente, a través del siguiente:

### **MARCO NORMATIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos en la fracción II párrafo segundo de su artículo 115, la facultad para emitir circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en la fracción II de su artículo 77, refrenda lo dispuesto por nuestra carta magna, al contemplar la potestad de los municipios para emitir disposiciones que organicen su administración.

La ley particular que regula a los Municipios, siendo esta la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece en la fracción II del su artículo 52, la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales, para representar al Municipio en controversias o litigios en que éste sea parte, esto de forma independiente a las facultades de igual naturaleza que se le confieren al Síndico Municipal.

Por su parte el Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, posee un capítulo exclusivo de los Apoderados Especiales, el cual se integra por dos artículos, los cuales me permito citar textualmente en el presente documento:





**Artículo 115.** Sin detrimento de las facultades genéricas del Síndico para representar al municipio en todo tipo de controversias o litigios, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su facultad para designar apoderados o procuradores especiales.

El otorgamiento de poderes por parte del Ayuntamiento se adoptará mediante acuerdo edilicio, aprobado por mayoría simple, siempre que su término no rebase el período constitucional para el que fue elegido el gobierno municipal, o por mayoría calificada, cuando trascienda esa temporalidad. La personería podrá conferirse de manera genérica, para la representación legal en cualquier procedimiento, o específica, para representar al municipio en un determinado asunto o materia.

Los apoderados o procuradores especiales rendirán cuentas mensuales de sus cargos o comisiones directamente al Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad de revocar el nombramiento de apoderados o procuradores especiales, por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple.

Con la argumentación jurídica plasmada en este apartado, es evidente las facultades que posee ese Órgano Colegiado de Gobierno para nombrar apoderados especiales, además de resultar necesario para una adecuada defensa del patrimonio municipal. Por último, reitero que el suscrito posee facultades para presentar iniciativas de acuerdo de ayuntamiento, tal como lo prevé el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el nombramiento como apoderados y/o procuradores especiales del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y/o del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los profesionistas que a continuación se enuncian:

1. Juan Carlos Loredó Castillo.
2. Giovanni Saracco Mardueño.
3. Martín Alfonso Venegas Sánchez.
4. María del Pilar Moreno Muñoz.



5. Tania Lizbeht Plasencia Márquez.
6. Miguel Ángel Pérez Ledezma.
7. Fernando Rodríguez Chavarría.
8. Irving Alfredo Reséndiz Fuentes.
9. Flavio Alberto Gutiérrez Castro.
10. Juan Pablo Flores Márquez.
11. Fernando Loza Valdez.
12. José Ángel Figueroa Cárdenas.
13. Jonathan Alvino Aranda Mercado.
14. Daniela Erika Márquez Palacios.

**SEGUNDO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba que los poderes transmitidos a través de este acuerdo se extienden con fundamento a lo previsto por los artículos 2554 y 2587 de Código Civil Federal, así como en los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, y se otorga únicamente para pleitos y cobranzas, para absolver y articular posiciones, para recusar, para formular denuncias y/o querellas y desistirse, cuyas facultades no podrán rebasar el término de la presente administración municipal.

Los Apoderados y/o Procuradores Especiales deberán por conducto del titular de la Dirección Jurídica rendir un informe al Pleno del Ayuntamiento cuando éste así lo requiera, sobre las actividades que realicen.

**TERCERO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la protocolización del poder otorgado ante un fedatario público, esto para el caso de que se requiera en algún asunto legal, instruyendo al Tesorero Municipal para que erogue de las partidas presupuestales los recursos económicos a que haya lugar.

**CUARTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la revocación de todos y cada uno de los nombramientos como apoderados y/o procuradores especiales, que se hayan otorgado con anterioridad a la emisión del presente.

A t e n t a m e n t e

Puerto Vallarta, Jalisco, 01 de octubre de 2024.



**Médico Francisco Sánchez Peña.**

**Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**